

76001400302820220054800
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 19 de Septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1277

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220054800

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por **DEISY MAYERLY MONTERO RIVERA**, en contra **FREDY ALEXANDER FUENTES LOPEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, decreto 22213 vigente desde el 13 de junio de 2022, y el documento aportado como base de la ejecución (Acta de Conciliación) se ajusta a los requisitos legales, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibídem en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **DEISY MAYERLY MONTERO RIVERA** identificada con C.C. No 1.061.733.285, en contra **FREDY ALEXANDER FUENTES LOPEZ** identificado con C.C. No 1.121.905.888 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Un Millón De Pesos M/Cte. (\$1.000.000.00)** correspondiente al valor de capital contenido en el acta de conciliación de la copia anexada a la demanda.

76001400302820220054800
C.S.G.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del día 28 de abril 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3- Abstenerse de ordenar el pago de intereses corrientes solicitados en el numeral 2, en cuanto los mismos no se pactaron en el acta de conciliación que se presenta como título ejecutivo.

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.-Tener como autorizada a la señora **DEISY MAYERLY MONTERO RIVERA** para actuar dentro del proceso en su calidad de demandante. Correo electrónico: deisymonterorivera@outlook.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria